



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 10 de Mayo de 2024

RESOLUCION N° -2024-07.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000005-2024-MTS-07.05/SENCICO, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el Encargado del Área de Control Patrimonial, y el Informe N° 000371-2024-07.05/SENCICO, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la jefa (e) del Departamento de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el artículo 47° del Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal a), del artículo 48° de la Directiva, precisa que una de las causales para la baja de bienes muebles es el "DAÑO", el cual opera cuando se produce un DAÑO total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos, supuesto presentado en el presente caso; tal como se desprende de la Carta PTT-829663 del 17 de enero de 2024 y Carta PTT-746825 del 26 de enero del 2023, mediante el cual, la empresa Rímac Seguros

y Reaseguros S.A. declaró el siniestro ocurrido con la unidad vehicular de placa N° EGC 415 y EGJ 848, respectivamente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, asimismo, el numeral 4° de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que: *“en caso de pérdida total del vehículo asegurado, nuestro asesor especialista se comunicará con el asegurado para indicarle la documentos correspondientes que deberá entregarnos, dentro de la cual está la documentación correspondiente del vehículo con la finalidad de realizar la transferencia vehicular a favor de la compañía y con la finalidad de que esta última pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Asimismo, el asegurado deberá dejar el vehículo en el lugar que se le indique, salvo imposibilidad material para hacerlo”*;

Que, el numeral 12°, de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que *“el pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el siniestro”*;

Que, a la fecha del siniestro, la referida camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N°2001-756606, emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, por lo que habiéndose declarado el siniestro de la unidad vehicular con placa N° EGA 415 y EGJ 848 como “pérdida total” mediante Carta PTT-746825 y Carta PTT-829663, respectivamente, correspondería formalizar la baja y posterior transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de S/1.00 (Uno con 00/100 soles) por cada unidad, a fin de cumplir con las condiciones de la póliza del seguro vehicular y la empresa aseguradora cumpla con la reposición y/o indemnización correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000371-2024-07.05/SENCICO, el Departamento de Abastecimiento, sustentado en el Informe Técnico N° 000005-2024-07.05-METS/SENCICO, del encargado de control patrimonial, recomienda aprobar la baja por la causa de “DAÑO” y transferencia de la camioneta de placa de rodaje N° EGA 415, con código patrimonial N° 678250000085, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/88,949.58 (Ochenta y Ocho mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 58/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/05/2023 de S/ 88,948.58 (Ochenta y Ocho mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 58/100 soles), y un valor neto de S/ 1.00 (Un sol), y de la camioneta de placa de rodaje N° EGJ 848, con código patrimonial N° 67825000008, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/75, 774.54 (Setenta y Cinco mil Setecientos Setenta y Cuatro y 54/100 soles), con una depreciación acumulada al 31/05/2023 de S/ 75,773.54 (Setenta y Cinco mil Setecientos Setenta y Tres con 54/100 soles), y un valor residual neto de S/ 1.00 (Un sol); conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Con el visto de la Jefa (e) del Departamento de Abastecimiento y del Encargado de Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja por causal de "DAÑO" de la camioneta con placa de rodaje N° EGA 415, de la U.O. Cajamarca, y EGJ 848, de la Gerencia Zonal Huancayo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características y valorización se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la transferencia de propiedad de las camionetas de placa de rodaje N° EGA 415, de la U.O. Cajamarca, y EGJ 848, de la Gerencia Zonal Huancayo, a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A.; por un valor simbólico S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) cada vehículo, por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante Carta PTT-746825 del 26 de enero del 2023 y Carta PTT-829663 del 17 de enero de 2024, respectivamente, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la Póliza patrimonial N° 2001-756606, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda a la indemnización a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución al departamento de Abastecimiento, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente Resolución a empresa Rímac Seguros y Reaseguros S. A., a fin que la citada empresa, en virtud de la póliza de seguro vehicular N°2001-756606, proceda a la indemnización a favor de del Servicio Nacional de Capacitacion para la Industria de la Construcción-SENCICO.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Área de Patrimonio los trámites necesarios para la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439 y a lo dispuesto en el literal c), del punto 2.3. del artículo 2° de la Resolución N° 000259-2023-02.00/SENCICO, por la cual se delega facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios del SENCICO, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JORGE BARREDA MADRID
Gerente de Administración y Finanzas(e)
SENCICO